



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, EN RELACIÓN A LA LÍNEA 3: ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Visto nuevamente el expediente de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2020-2021, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148/2019, de 9 de diciembre.

2º.- La Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, propone la modificación de la Línea 3: Asociacionismo y Participación Ciudadana, a los efectos de *supresión de la previsión de concesión de subvención nominativa por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001 a favor de la FAV AGUERE e inclusión de subvenciones dirigidas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de promoción y fomento de la participación ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna por importe de 35.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001 a conceder a través del régimen de concurrencia competitiva. Esta propuesta se incluirá conforme al siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Subvenciones para proyectos de promoción y fomento de la participación ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna		Personas físicas y/o jurídicas	
TÍTULO COMPETENCIAL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 69,1 y 72		
OBJETIVOS	Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local y fomento del asociacionismo		
MODALIDAD CONSECUCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	Ejercicio presupuestario 2021	35.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	101 92400 48001		

3º.- La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la modificación de la Línea 3: Asociacionismo y Participación Ciudadana, en los términos

indicados en el párrafo anterior, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2020-2021, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020-2021.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales

en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

9º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, a los efectos de suprimir la previsión de concesión de subvención nominativa por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001, a favor de la FAV AGUERE, e incluir la previsión de subvenciones dirigidas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de promoción y fomento de la participación ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001, a conceder a través del régimen de concurrencia competitiva. Esta propuesta se incluirá conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Subvenciones para proyectos de promoción y fomento de la participación ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna		Personas físicas y/o jurídicas	
TÍTULO COMPETENCIAL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 69,1 y 72		
OBJETIVOS	Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local y fomento del asociacionismo		
MODALIDAD CONSECUCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	Ejercicio presupuestario 2021	35.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	101 92400 48001		

(...)

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE

CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA REDACCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Visto el expediente en el que figura propuesta del Sr. Concejal de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, que hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, relativa a la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento al Convenio suscrito entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la redacción o actualización de los planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, resulta:

1º.- Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, haciendo suya la propuesta presentada por Sr. Concejal de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, propone el inicio del expediente administrativo encaminado a la adhesión de esta Administración al Convenio suscrito entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la redacción o actualización de los planes de acción para el clima y la energía sostenible (paces) de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º.- Las estipulaciones del convenio suscrito son las siguientes:

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Protocolo planificar de forma anticipada la distribución de los créditos entre los Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2020, con el objetivo de dar impulso a la redacción o revisión de los PACES de los Ayuntamientos de Canarias, siendo financiados por la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del principio de eficiencia, reconocido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como destinar recursos a cualquier acción que pudiera acordarse en desarrollo de los PACES.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes.

1.- Por parte de la FECAM:

a) *Proponer la distribución de las cuantías establecidas en el Anexo I entre los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

b) *Colaborar con los ayuntamientos de Canarias en la tramitación de la solicitud de la cuantía para llevar a cabo la redacción/actualización de sus PACES.*

2.- *Por parte de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:*

a) *Librar las cuantías a cada uno de los ayuntamientos que lo soliciten.*

b) *Llevar a cabo el seguimiento y justificación de las cuantías transferidas.*

TERCERA.- Aplicación presupuestaria.

En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de 500.000 euros para distribuir entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias destinado a financiar la actividad relativa a la redacción o revisión de los PACES de los municipios de Canarias, que se imputan a la siguiente aplicación presupuestaria: 1204 456J 4500400 124G0803 "Programa Ayuda Ayuntamientos Pacto Alcaldes".

Dicho crédito y su distribución entre los Ayuntamientos será aprobado por el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, a través de la correspondiente Orden de aprobación del gasto.

No obstante, de producirse variación de las cuantías y en consecuencia en la distribución de los créditos consignados en el presente Convenio, se dictaría la correspondiente Orden Departamental de aprobación del gasto con la nueva distribución de los créditos.

CUARTA.- Distribución de los créditos.

Para el ejercicio 2020 y de acuerdo con el reparto propuesto por la FECAM y asumido por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la distribución de la cuantía se realizará tal y como se indica en el Anexo I del presente Convenio, elaborado conjuntamente por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y por la propia Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

La distribución se ha realizado teniendo en cuenta el 50% del importe como criterio fijo, distribuyendo a partes iguales entre los 88 municipios de Canarias y el 50% restante se ha distribuido entre los 88

municipios de Canarias considerando criterios de distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal y otras variables.

El reparto señalado en el Anexo I hace referencia al crédito consignado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

QUINTA.- Abono.

Se habilita a los Ayuntamientos la posibilidad de solicitar el abono anticipado de los importes solicitados, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones que le sean de aplicación establecidas en la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, adoptada por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de Canarias N°73 de 14 de abril de 2020).

SEXTA.- Comisión de seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de lo previsto en el presente Convenio, cada una de las partes designará un representante, el cual será responsable de la supervisión y cumplimiento del presente convenio. El representante por parte de la FECAM será el Presidente de la Comisión de Política Territorial, Sostenibilidad y Transición Ecológica, Ignacio Rodríguez Jorge, y por parte de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial será la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de cambio climático u órgano que lo sustituya o en quién se delegue.

La comisión adoptará sus decisiones mediante consenso.

Serán funciones de la comisión:

a) Vigilancia y control de las actuaciones que se haya previsto desarrollar.

b) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la adecuada realización de las actividades a desarrollar.

c) Informar sobre las incidencias acaecidas durante la ejecución del convenio o proponer razonadamente su modificación.

d) Resolver de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del convenio.

SÉPTIMA.- De la duración del convenio.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y se haya publicado en el Boletín Oficial de Canarias. Se

entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- Realización de la actividad y justificación.

El plazo para ejecutar y justificar las actividades subvencionadas es el 31 de diciembre de 2021.

Los municipios podrán financiar actividades relativas al objeto del convenio que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2020 y hasta la fecha límite para ejecutar y justificar la actividad.

NOVENA.- Materialización de las aportaciones económicas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El otorgamiento de las correspondientes aportaciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la materialización de las mismas, conforme al artículo 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Para que se produzca la materialización de la referida aportación, es preciso que cada corporación local remita a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático de este Departamento, la solicitud de aportación suscrita por el/la Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento.

DÉCIMA.- Extinción e incumplimiento del Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, el presente convenio se resolverá anticipadamente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurren otras causas de resolución.

c) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

d) *La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.*

e) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

Dando lugar a los siguientes efectos:

El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

UNDÉCIMA.- Justificación de las aportaciones económicas.

La correcta aplicación de los fondos recibidos se justificará en los términos que se prevean en la correspondiente Orden por la que se establezcan las condiciones de concesión de la aportación.

DUODÉCIMA.- De la modificación del Convenio.

Las modificaciones que se quieran llevar a cabo del presente Convenio tendrán que ser informadas, previamente a su tramitación administrativa, por la comisión de seguimiento, pudiendo ser propuestas por alguna de las partes firmantes o por ambas.

DECIMOTERCERA.- Protección de datos.

Las instituciones firmantes de este Protocolo General de Actuación, deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Protocolo.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquéllos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

DECIMOCUARTA.- Comunicación, información y difusión.

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Convenio.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio, será obligatoria la referencia a las entidades intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Por lo que se refiere a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la FECAM está obligada a incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a dicha financiación, en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el citado Decreto 184/2004, la identidad corporativa que se deberá tener en cuenta, se podrá descargar éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

[http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona de descarga.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp)

Así mismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación derivados de actuaciones que se puedan celebrar en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

DECIMOQUINTA.- De la jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse, en primer

término, por los representantes designados por cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta.

Si no se llegase a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

DECIMOSEXTA.- Publicación e inscripción

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.3.b) in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSÉPTIMA.- De la colaboración entre los firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fechas indicados.

3º.- Según el Anexo I del citado convenio, en el que se recoge la distribución de cantidades que le corresponde a cada municipio, a La Laguna, le corresponden 16.522,38 € (2.840,91 € como criterio fijo y otros 13.681,47 € en concepto de criterio FCFM).

4º.- La propia FECAM facilita el modelo del Acuerdo que debe adoptar este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO.- *Tomar conocimiento del Convenio de Colaboración firmado entre LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA REDACCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, solicita la aportación económica establecida en el Anexo I de dicho convenio y que se concreta en la siguiente cantidad: 16.522,38 euros.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.*

CUARTO.- *Facultar a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.*

5º.- Los convenios se encuentran regulados en los artículos 47 a 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido habrá de incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º.- Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º.- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

6º.- El objeto del convenio lo encontramos en la Estipulación Primera, esto es, la planificación de forma anticipada de la distribución de los créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2020, con el

objetivo de dar impulso a la redacción o revisión de los PACES de los Ayuntamientos de Canarias, siendo financiados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º.- La obligación del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud para acogerse a la percepción de la cantidad asignada, en este caso, 16.522,38 euros, es la de redactar o actualizar el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), y vienen establecidas en la exposición y en la estipulación primera del propio convenio.

En cuanto a posibles compromisos económicos, no se desprende del contenido del borrador del convenio, que este Excmo. Ayuntamiento asuma obligación económica alguna, sino más bien al contrario con la toma del acuerdo, se habilita al Sr. Alcalde la presentación de la solicitud para la obtención de los fondos.

La responsabilidad de este Ayuntamiento, como cualquier otro acto, queda reducida a la redacción o actualización del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), *so pena* de incurrir en causa de incumplimiento y, por tanto, de devolución de las cantidades percibidas.

Es por ello, que este expediente no presenta contenido económico alguno, al no derivarse una aportación económica concreta y directa de este Ayuntamiento en el momento de la presentación de la solicitud de las cantidades asignadas.

8º.- El plazo de vigencia establecido en la Estipulación Séptima abarca desde el día que tenga lugar la firma por ambas partes y se haya publicado en el BOC, y hasta el 31 de diciembre de 2021, igual plazo del que se dispone para la ejecución y justificación de las actividades subvencionadas (Estipulación Octava).

9º.- La Asesoría Jurídica emite informe, con fecha 11 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, manifestando que no existe objeción jurídica a la adopción del acuerdo.

10º.- La Intervención Municipal devuelve el expediente al considerar que no es objeto de fiscalización previa si no, en su caso, de control financiero permanente que se ejercerá a través del Plan Anual de Control Financiero.

11º.- La competencia para aprobar o adherirse al convenio de referencia, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en relación con el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por de Pleno de fecha 16 de abril de 2009 (BOCA 27/05/09), que establece: *"corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones: d)...Los convenios de toda clase."*

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del Convenio de Colaboración firmado entre LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA REDACCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, solicita la aportación económica establecida en el Anexo I de dicho convenio y que se concreta en la siguiente cantidad: 16.522,38 euros.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Facultar a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR OMISIÓN DEL CIF DE LA EMPRESA "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.", INTEGRANTE DE LA "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA", ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS) EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020/41434 de la Sección de Servicios Sociales, relativo al escrito presentado por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, apoderado de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (NIF: A87045423), integrante de la Unión Temporal de Empresas denominada "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA" (NIF: U76752039), adjudicataria del contrato: "**SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA y GUAMASA**", suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017, comunicando la segregación parcial de la actividad de servicios educativos de la empresa CLECE, S.A., resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de noviembre de 2020, toma conocimiento de dicha segregación.

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 30 de diciembre de 2020, emite informe en el que señala que: *"La expedición de los documentos contables AD solicitados a favor de la nueva sociedad, en ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno, requiere se haga constar en el mismo el CIF correspondiente."*, y apreciado error material en el referido en el acuerdo, procede subsanar el mismo, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"Tomar conocimiento de la segregación de "CLECE, S.A." (sociedad segregada) a favor de la Sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA", adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA", no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación."

- Debe decir:

"Tomar conocimiento de la segregación de "CLECE, S.A." (sociedad segregada) a favor de la Sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." (NIF: A87045423) (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de

2020, empresas integrantes de "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE E.I. LAURISILVA GUAJARA" (NIF: U76752039), adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS) EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA Y GUAMASA", no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (NIF: A87045423), es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación."

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2020, en todo su contenido literal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BAR, DUCHAS, VESTUARIOS Y DEMÁS INSTALACIONES ANEXAS A LA PISCINA DEL ARENISCO DE PUNTA DEL HIDALGO, ADJUDICADO A DON AGUSTÍN MANUEL MELIÁN SUÁREZ, COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RESTAURANTE ARENISCO S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020056288 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la Concesión Administrativa para la explotación de los servicios de bar, duchas, vestuarios y demás instalaciones anexas a la piscina del Arenisco de Punta del Hidalgo, resulta:

1º.- En el Servicio de Hacienda y Patrimonio obra el expediente administrativo distinguido con el número 1994/912, así como expediente número 2020054550, relativos a la Concesión Administrativa adjudicada sobre el bien de dominio público de bar, duchas vestuarios y demás instalaciones de la piscina del Arenisco, en que constan que por acuerdo de la de la Comisión Municipal de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) de fecha 21 de mayo de 1991, se adjudicó a don Agustín Manuel Melián Suárez, con DNI nº ***2226** como administrador de la sociedad mercantil Restaurante Arenisco S.L., la concesión para un periodo de 5 años, la explotación de los servicios de bar, duchas, vestuarios y demás instalaciones anexas a la piscina del Arenisco de Punta del Hidalgo. El mismo Órgano municipal ha autorizado a don Agustín Manuel Melián Suárez, para que permanezca prestando el servicio hasta tanto se produzca la nueva adjudicación, en cuyo momento deberá dejar libres y a disposición de este Excmo. Ayuntamiento las instalaciones cedidas.

No habiéndose producido nueva adjudicación hasta fecha actual, lo que ha extendido la autorización a don Agustín Manuel Melián Suárez, para que permanezca prestando el servicio en el ejercicio 2021.

2º.- Establece el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que rigió el concurso de adjudicación, en la cláusula núm. 21, punto 6, como causa de extinción la comisión de falta muy grave. Continúa el mismo texto, recogiendo como falta muy grave por parte del adjudicatario, en cláusula 22.1,3 letra d), "no abonar dentro del plazo determinado el canon establecido", y en su letra e), "no estar al corriente en el pago de la prima del Seguro".

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha emitido informe el día 16 de noviembre de 2020, que recoge como deudor a Restaurante Arenisco S.L., con CIF B38207577, por impago del Canon mensual desde el ejercicio 2016 hasta noviembre de 2020, con una deuda principal por tal concepto de 18.135,20 euros, a los que sumados los recargos e intereses que corresponden, hace que la deuda ascienda a la cantidad de 22.132,39 euros.

4º.- No hay constancia en el expediente de que el adjudicatario de la concesión Sr. Melián Suárez, esté al corriente en el pago de la prima del seguro, conforme establece el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

5º.- El RD 1372/1986, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), recoge en su artículo 120 que: La extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las entidades locales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por las corporaciones, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a derecho.

6º.- El citado bien de dominio público se haya inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, referencia 130255, ficha 161.

7º.- Respecto del órgano competente, ha de indicarse que al Municipio de San Cristóbal de La Laguna le es de aplicación el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se refiere a los Municipios de Gran Población, de tal forma que la competencia para el ejercicio de las acciones está en función de la competencia atribuida a cada órgano por razón de la materia, las competencias en relación con el patrimonio se atribuyen a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, precepto este último que regula la competencia de la Junta de Gobierno Local relativa al ejercicio de acciones en materia de su competencia.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar extinguido el derecho de la explotación de los servicios de bar, duchas, vestuarios y demás instalaciones anexas a la piscina del Arenisco de Punta del Hidalgo, adjudicado por acuerdo de concesión de fecha 21 de mayo de 1991 de la de la Comisión Municipal de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) a don Agustín Manuel Melián Suárez, con DNI nº ****2226** como administrador de la sociedad mercantil Restaurante Arenisco S.L., por la comisión de 2 faltas muy graves consistentes en el impago del canon mensual, y en no estar al corriente en el pago de la prima del Seguro, e iniciar expediente administrativo de desahucio.

Segundo.- Conceder trámite de vista y audiencia en el expediente a don Agustín Manuel Melián Suárez, por plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, a los efectos de que formule alegaciones, aporte documentos o justificantes que estime oportunos, en defensa de sus intereses. Asimismo en dicho plazo podrá realizar el desalojo voluntario, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin proceder al desalojo, se actuará de conformidad con lo especificado en los artículos 130 a 132 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE INDISPONIBLES DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2021 DE LOS CRÉDITOS RELATIVOS A LAS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE CUBRIR MEDIANTE OPOSICIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente en el que figura diligencia del Área de Seguridad Ciudadana por la que solicita la emisión de documento contable RC por el importe máximo posible, todo ello a los efectos de tramitar la autorización de los servicios extraordinarios a prestar por la Policía Local durante el mayor número de meses del año 2021; resulta:

1º.- La entrada en vigor del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que se integran a la Administración Local, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, por medio del cual se anticipa la edad de jubilación hasta los 59 años en función del tiempo de cotización como Policía Local, ha llevado consigo una importante salida de efectivos, que se añade a la correspondiente a las jubilaciones ordinarias, de forma que para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de seguridad vial y orden público ha sido preciso recurrir a la autorización continuada de la prestación de servicios extraordinarios a compensar económicamente, por imposibilidad material de compensación en tiempo libre sustitutorio.

Esta modificación normativa, a su vez, viene a agudizar la situación de escasez de recursos humanos generada por la vigencia de la tasa de reposición de efectivos,

que además, en el tiempo, ha venido a coincidir con la edad de jubilación de las generaciones más numerosas de incorporación de efectivos de la Policía Local.

Es innegable que la solución estructural de la situación planteada vendrá dada por la celebración de los procesos para la provisión de los puestos vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo que cuenten con dotación presupuestaria. Igualmente, es innegable que estos procesos precisan de un periodo de tiempo largo debido al alto número de aspirantes y a la realización de las pruebas físicas. Ello hace que la necesidad de la prestación de servicios extraordinarios se prolongue en el tiempo.

La fuente de financiación de las gratificaciones por la prestación de servicios extraordinarios puede venir dada por la economía de las plazas vacantes de la plantilla de la Policía Local que se genere entre el día 1 de enero y la fecha que se prevea de finalización de los procesos selectivos. En orden a que la razón de la prestación de los servicios extraordinarios se encuentra en la existencia de las plazas vacantes que se precisan para garantizar la continuidad en la prestación de un servicio obligatorio y prioritario para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

2º.- El Área de Seguridad Ciudadana, responsable de la tramitación del proceso selectivo, mediante diligencia de diciembre de 2020 señala que los créditos correspondientes a las plazas de policía local que se encuentran pendientes de cubrir se han de determinar respecto a las plazas de la Escala Básica de la Policía Local que se encuentren vacantes, y respecto a las 6 plazas de subinspectores y 2 plazas de Inspectores cuyos procesos selectivos se encuentran en tramitación.

3º.- El Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana en virtud de diligencia de 15 de diciembre solicita que al igual que se hizo en la anualidad de 2020 se declaren indisponibles durante el primer cuatrimestre los créditos relativos a las plazas que se encuentran pendientes de cubrir mediante procesos selectivos.

4º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Establecer cómo fechas previsibles para la finalización de los procesos de provisión de puestos de trabajo vacante en el Cuerpo de la Policía el 31 de octubre 2021.

Segundo.- Que por el Área de Presidencia y Planificación se proceda a la cuantificación de las economías que se generan entre el día 1 enero y las fechas de finalización de los procesos de provisión, al objeto que constituyan las fuentes de financiación para el pago de gratificaciones por la prestación de los servicios

extraordinarios necesarios e imprescindibles para garantizar la continuidad en la prestación de seguridad y orden público.